

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 10B DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA

ORDEN DE POLICÍA No. 6

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026)

“Por medio de la cual se impone una medida correctiva de multa, dando aplicación a lo ordenando por el artículo 223a de la ley 1801 de 2016”.

EXPEDIENTE	2-00925-25
COMPARENDO	05-001-6-2026-1161
DIRECCIÓN DE HECHOS	Calle 53 No. 43 “Parque del Periodista”
CONTRAVENTOR	JADERSON ANDRÉS CASTAÑEDA VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8431361
COMPORTAMIENTO	Ley 1801 de 2016, Artículo 140 numeral 13º

LA INSPECTORA 10B DE CONVIVENCIA Y PAZ, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia” y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando:

HECHOS

Que mediante proceso verbal inmediato llevado a cabo por uniformados adscritos a la Estación de Policía “La Candelaria”, se impuso al ciudadano **JADERSON ANDRÉS CASTAÑEDA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 8431361; comparendo 05-001-6-2026-1161 del 4 de enero de 2026; por generar comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica en virtud normatividad vigente en virtud del artículo 140, numeral 13 de la Ley 1801 de 2016.

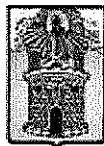
Que mediante Orden de Policía No. 2 del 9 de enero de 2025, se confirmó la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad, por haberse demostrado la transgresión a la norma precitada.

Que en dicho comparendo fue señalada como medida correctiva la multa general tipo 4, la cual para el año 2026, tiempo en el ocurrieron los hechos; corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/C (\$676.222)** calculados en valores UVB.

Que la normativa precitada constituye un conjunto de garantías al(a) ciudadano(a) y lo deja en libertad de objetar la orden de comparendo en un término perentorio de tres (3) días hábiles posteriores a su expedición, al igual que la cancelación de la multa señalada aceptando la responsabilidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo y decidiendo acogerse a los beneficios legales, es decir, pagar el valor de la multa con un descuento del 50%; sin embargo, no se registra en el expediente constancia o escrito alguno por parte del ciudadano en la que decida acogerse a alguna de estas garantías en los términos antes señalados.

CONSIDERACIONES

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece los comportamientos favorables y contrarios a la convivencia, brindando claridad a los



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ciudadanos sobre la necesaria regulación de sus conductas en materia de convivencia y las autoridades de policía, sobre los comportamientos objeto de medida correctiva.

La actividad de policía es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de policía nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

El derecho de policía fue creado para proteger el orden público a nivel nacional, departamental y municipal todo en pro de una convivencia ciudadana entre las personas que integran la sociedad y tiene que estar permeado por los principios establecidos por la constitución política tales como el principio de legalidad y el debido proceso.

Para el caso que nos ocupa, es importante resaltar que, el ciudadano, al no acogerse a las garantías enunciadas anteriormente, asume las consecuencias legales establecidas en el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016, literal E, esto es, la imposición de la multa; con base en los hechos narrados y los descargos realizados por el implicado en el procedimiento Verbal Abreviado (PVI) adelantado por el personal uniformado de la Policía Nacional.

Conoce este despacho, en primera instancia la aplicación de la medida correctiva de multa conforme a lo estipulado en el artículo 206 del estatuto policivo colombiano, en su numeral 6, literal H.

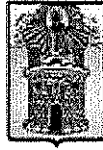
Como no se cumplieron los preceptos del artículo 223A en sus literales b y c de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 y teniendo en cuenta que han transcurrido más de cinco (5) días a la expedición de la orden de comparendo, se impone la misma, por ministerio de la Ley.

Esto nos pone de frente a lo que los doctrinantes han llamado presunciones, y basado en esto, el legislador entendió que hay una aceptación ficta de la responsabilidad cuando se paga el valor de la multa dentro de un término estipulado, o se pide acceder al beneficio de pronto pago, pero aquí también presume el legislador que si el presunto responsable no despliega la actividad de esa aceptación ficta, el fallador podrá presumir por orden legal (presunción legal) y en consecuencia imponer la multa sin necesidad de que se surtan más acciones e incluso con fundamento en esa presunción sustituye unos términos y ordena enviar sin más trámites a la oficina de cobro coactivo para que se ejecute la multa que obedece a la conducta descrita en el comparendo.

Sin necesidad de más consideraciones, **LA INSPECTORA 10B DE CONVIVENCIA Y PAZ** del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. IMPONER al señor **JADERSON ANDRÉS CASTAÑEDA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 8431361; la Medida Correctiva de multa tipo 4, que para la fecha de los hechos corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/C (\$676.222)** por contravenir el artículo 140, numeral 13 de la Ley 1801 de 2016. Esta multa se impone de forma inmediata a la luz de lo contemplado en el artículo 223A literal "e" de la ley 1801 de 2016.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEGUNDO. ADVERTIR al ciudadano que, el documento de cobro correspondiente a la multa, será enviada a la respectiva cuenta de correo electrónico que suministre o en su defecto, la deberá reclamar en éste Despacho y deberá sufragar a favor del Distrito de Medellín dentro del primer mes contado a partir de la expedición de la factura en los términos señalados en la misma, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, advirtiéndole además que, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, el no pago dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y que así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

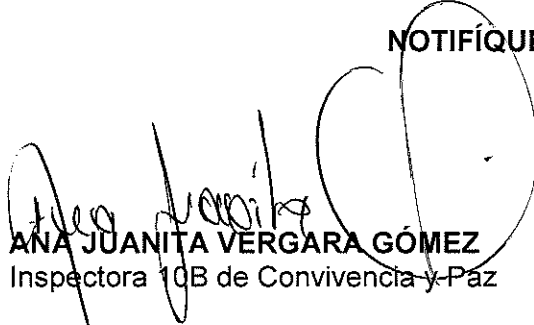
TERCERO. OFICIAR al equipo de facturación de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia la presente Orden de Policía a fin de expedir el documento de cobro al señor la señor **JADERSON ANDRÉS CASTAÑEDA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 8431361.

CUARTO. INDICAR al infractor que transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 numeral 2 de la ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

QUINTO. Al estar asentadas estas decisiones en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, podrán ser consultadas por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

SÉXTO. SEÑALAR que contra esta decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, quedando debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora 10B de Convivencia y Paz


OSCAR EDUARDO ALFONSO BUILES
Apoyo Jurídico

NOTIFICACIÓN: En la fecha, hago entrega.

Nombre: _____

Firma _____

Cédula de Ciudadanía _____

Teléfonos _____

Correo Electrónico _____

Fecha de Notificación: Día () Mes () Año () Hora ()



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

